

Entre Fraga y la democracia

ENRIQUE CUIEL • JAVIER GARCIA FERNANDEZ

CUANDO escribimos estas líneas, todavía no se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el Decreto-Ley sobre las normas electorales que regularán las primeras elecciones que se realicen en España desde febrero de 1936. Sorprende la tardanza en la aparición del Decreto-Ley, cuando la Comisión de competencia legislativa de las Cortes apreció inmediatamente las "razones de urgencia", condición inexcusable para la publicación de la citada norma.

Pese a que conocemos únicamente las referencias aparecidas en la prensa y las declaraciones del ministro de Justicia, podemos establecer una primera impresión sobre una Ley Electoral, que además de sufrir un proceso de gestación complicado, ha sido centro de atención de la opinión pública durante las últimas semanas.

La primera impresión que producen las noticias sobre las características de la Ley, es que el Gobierno se ha guiado por ese refrán tan nuestro que asegura que "en el medio se halla la virtud". En efecto, al parecer se ha intentado huir de los extremos estableciendo un sistema de equilibrios, cuyo objetivo es favorecer una opción política de "centro" y "moderada". Ese mismo espíritu lo encontramos ya en Ley para la Reforma Política. Un sistema proporcional para la elección de la Cámara de diputados y la utilización del criterio mayoritario para la Cámara Alta o Senado. Se deseaban unas repercusiones políticas evidentes. El Senado, con una composición esencialmente conservadora, sería el encargado de frenar las posibles aspiraciones "excesivamente democráticas" de un Parlamento que contase con una fuerte presencia de la oposición, la cual, por otra parte, no estaría dispuesta a que se le hiciese pasar por esa especie de "ley del embudo" que constituye el sistema mayoritario, y especialmente en las condiciones actuales de nuestro país.

Para justificar ese juicio de urgencia que hemos hecho, parece aconsejable que nos detengamos en los principales aspectos de la Ley. Como documento comparativo e ilustrativo, utilizaremos las "bases para un proyecto de Ley Electoral", que elaborado por la "Comisión de los diez", fue entregado al Gobierno con el ánimo, no correspondido, de establecer una mínima negociación sobre los principios fundamentales que deben presidir la realización de unas elecciones libres en condiciones suficientemente democráticas.

1. **Inelegibilidades.** Es comprensible que la oposición concediese gran importancia a este apartado. Teniendo en cuenta que las elecciones se van a celebrar con la permanencia, al menos de hecho, de gran parte del aparato franquista (Organización Sindical, alcaldes, Diputaciones, Gobiernos Civiles, Movimiento...), un sistema que permitiera presentarse a candidaturas a los detentadores del "poder" en esos organismos sin cesar en sus cargos, sería tanto como entregar los escaños a aquellos

que mejor supiesen utilizar los resortes de su poder sin ningún tipo de control. La doctrina coincide en exigir un sistema riguroso de inelegibilidades, cuando se trata de celebrar unas elecciones a una Cámara que tenga carácter constituyente.

Aunque carecemos del texto (que en este aspecto concreto es de vital importancia), debemos de firmos del ministro de Justicia que afirmó "que el sistema establecido por el Gobierno en lo que a inelegibilidades se refiere es amplio y riguroso". Parece que se incluye en este concepto a ministros y altos cargos de la Administración Central, Local, Institucional y Sindical, así como a los miembros de la carrera fiscal y judicial y los militares en servicio activo. En el proyecto de la oposición se disponía que "son igualmente inelegibles los presidentes, consejeros, delegados, directores generales adjuntos y consejeros de administración de las empresas nacionales y de aquellas en que el Estado tenga más del 30 por ciento del capital social". Apartado 5.º, título I.

En cualquier caso podemos considerar como satisfactorio el criterio seguido.

2. **Edad mínima para ejercer el derecho de voto.** La Ley establece la edad de veintidós años. No acabamos de comprender por qué el Gobierno se ha mostrado intransigente con respecto a este problema. La práctica electoral en todo el mundo tiende, lógicamente, a rebajar la edad exigida para votar. El apartado 1 del título I del documento de la oposición establecía que: "Son electores los españoles de ambos sexos, mayores de dieciocho años, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y políticos...". En definitiva, por un viejo reflejo conservador, más de dos millones y medio de españoles se quedarán sin opinar sobre su propio futuro.

3. **Elecciones para el Congreso de diputados.** 3.1. Se adopta como número mínimo de diputados por provincia el de dos. Uno más por cada 144.500 habitantes o restos de población superior

a 70.000. Se respeta en este punto el deseo de la "Comisión de los diez", tal y como se exponía en el título IV. Es un "correctivo" soportable, sobre todo cuando las noticias que circulaban hablan de un mínimo de cuatro escaños por provincia. Esa opción favorecería excesivamente a Alianza Popular, ya que primaba a las zonas rurales y despobladas y, por lo tanto, se podría esperar una amplia mayoría conservadora en la Cámara. El respeto estricto de la proporcionalidad, que es lo más democrático, podría traducirse en una presencia "excesiva" de la oposición en el Parlamento. El Gobierno decide optar por una vía intermedia.

3.2. La Ley excluye en la atribución de escaños a aquellas listas de candidatos que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos emitidos en la circunscripción. Aunque el establecimiento de "porcentajes mínimos" resulta antidemocrático, en cualquier tipo de elección, su efecto es más grave cuando se trata de realizar unas elecciones a un Parlamento de carácter Constituyente, en el cual deben de estar representadas todas las opciones políticas. La oposición proponía el 2 por ciento. Si tenemos en cuenta que los líderes "populares" demandaban incluso el 5 por 100, la decisión gubernamental produce un cierto alivio.

3.3. **Sistema D'Hondt, para la atribución de escaños.** Conocido también como el sistema "de la mayor media". El método ideado por el matemático belga favorece, sobre todo, a los grandes partidos. Complementa a la medida de "porcentajes mínimos" ya citada, para evitar un excesivo fraccionamiento de la Cámara.

4. **Elecciones para el Senado.** Ya que la Ley para la Reforma Política adoptaba el sistema mayoritario, la "Comisión de los diez" pedía que cuando menos se "racionalizase" dicho sistema. Lo que podemos decir de momento es que el Gobierno con el método de "tres votos sobre cuatro candidatos", obliga a la construcción de amplias coaliciones. En definitiva, si las fuerzas políticas que quieren traer la democracia a este país

no quieren ver al Senado en manos de la derecha franquista, no tienen otra opción que la de ir juntos. Esperemos que lo consigan.

5. Uno de los problemas claves en la campaña es el de la utilización de los medios de comunicación oficiales y especialmente Radiotelevisión Española. Las referencias de la prensa dicen que la Ley establecerá unos "organismos de control, integrados por representantes de la Administración y de los partidos políticos contendientes en las elecciones".

Esperemos que la Ley y el Gobierno sean también rigurosos en este apartado. Conseguir que Radiotelevisión Española se convierta en un instrumento imparcial, veraz y objetivo en la información política, además de ser una verdadera proeza, constituye una condición esencial para la limpieza que se desea en los comicios. De poco serviría que los partidos utilizaran los espacios a los que tengan derecho, si desde los servicios informativos se "sugiere" el partido al cual se debe votar. Este problema será un "test" importante que el Gobierno deberá superar.

6. Por último, hemos de decir que consideramos totalmente insatisfactorio, tanto la duración de la campaña como el sistema de financiación "a posteriori".

6.1. Una campaña electoral con una duración de tres semanas parece insuficiente, teniendo en cuenta por una parte la desinformación sistemática a la que ha estado sometido el pueblo español y, por otra, la radical novedad de todos los partidos políticos, lo cual obliga al elector a un esfuerzo superior al de cualquier ciudadano de un país democrático, cuyo nivel de información es muy superior y la "estabilidad" del voto también es mayor.

La duración de la campaña en nuestro país, constituye una limitación importante al derecho, que tienen los españoles de emitir su voto, tras un período de tiempo suficiente para formarse un criterio político definido.

6.2. El sistema de financiación "a posteriori", aun reconociendo las dificultades que encierra el problema, favorece a aquellos partidos o alianzas que puedan contar con el apoyo de grupos financieros. ¿Qué instituciones financieras van a anticipar fondos a las fuerzas de la oposición y más concretamente a los partidos de izquierda? La respuesta no parece difícil. Muy pocas o casi ninguna. Las repercusiones políticas de un hecho aparentemente "lógico" son graves.

Así pues, estas son algunas de las cuestiones más importantes de la Ley. Insistimos en que se trata de una impresión de urgencia, a la espera de conocer el texto del Decreto-Ley. Esperamos y deseamos que las próximas Cortes Constituyentes elaboren otra norma que esté guiada por el deseo de que los españoles sean de verdad dueños de sus decisiones. Para eso sirve una Ley Electoral, y no para escamotear los derechos de los ciudadanos. ■

